

# DOCUMENTO PARA SER ENTREGADO A CUALQUIER POLICIA QUE TE OBLIGUE A LLEVAR EL BOZAL

La PERSONA portadora de este documento, declara responsablemente que:

**Por ley, es PERSONA NO OBLIGADA AL USO DE MASCARILLA**, según uno o varios supuestos del artículo 6.2 del real decreto ley Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, actualizado a 8 de julio. **Declara que el uso de la mascarilla, no le es EXIGIBLE por ley.**

Dicho artículo reza:

2. La obligación contenida en el apartado anterior **no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla** o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

La PERSONA portadora de este documento, no está obligada a especificar porqué motivo o motivos de los descritos en el artículo 6.2 está EXENTA del USO de mascarilla, ni está obligada a mostrar ningún otro documento que no sea éste, ni está obligada a identificarse por no estar usando la mascarilla, ya que explicado todo esto, ninguna autoridad tiene justificación legal para pedir dicha identificación.

Si cualquier persona o autoridad tratara de averiguar el motivo o los motivos, estaría vulnerando uno de los derechos fundamentales recogidos en la constitución, artículo 18.1, derecho al HONOR y a la INTIMIDAD. La autoridad que insista en vulnerar este derecho, deberá mostrar su carnet de profesional, y la persona portadora de este documento tomará medidas de acuerdo a los artículos 404 y 172 del código penal, coacción y prevaricación respectivamente.

En (tu ciudad) a (fecha)

Fdo:

El Código Penal dice lo siguiente:

## I. PREVARICACIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

El artículo 404 del Código Penal dispone que “a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años”.

El artículo 172 del Código Penal dispone que “el que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

DELITOS CONTRA DERECHOS INDIVIDUALES art.541. Funcionario público que expropie a una persona de sus bienes (QUITAR EL MÓVIL) fuera de los casos permitidos y sin cumplir los requisitos legales, incurrirá en penas de inhabilitación especial para empleo y cargo público de 1 a 4 años y multa de 6 a 12 meses.

DELITOS CONTRA DERECHOS INDIVIDUALES art.542. Incurrirá en pena de inhabilitación especial para empleo y cargo público por tiempo de 1 a 4 años, el funcionario público que impida a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las leyes.